



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 2

EDICTO

Don Luis Díaz Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos.

Hago saber: Que en los autos pieza de medidas provisionales coetáneas 3/2017 seguidos a instancia de Rosa María Casillas Alcántara contra Fernando Álvarez Molina se ha dictado la siguiente resolución, que copiada literalmente es como sigue:

AUTO N.º 149/2017

En Torrijos, a 3 de julio de 2017.

Hechos

Primero.–El Procurador de los Tribunales Sr. Pérez Muñoz, en nombre y representación de Rosa María Casillas Alcántara, presentó demanda de divorcio contencioso frente a Fernando Álvarez Molina, solicitando que se declarara la disolución del matrimonio celebrado entre las partes y se adoptaran las medidas definitivas interesadas para regular las relaciones paterno-filiales con los hijos menores de edad, Cristian y Kevin, y con el hijo mayor de edad del matrimonio pero dependiente económicamente, Marcos.

Parte dispositiva

Por ministerio de la Ley se producen entre Rosa María Casillas Alcántara y Fernando Álvarez Molina los efectos previstos en el artículo 102 del Código Civil, acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1. El ejercicio de los deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad será compartido provisionalmente por ambos progenitores.

2. Se atribuye provisionalmente a Rosa María Casillas Alcántara la custodia exclusiva de los hijos menores de edad, Cristian y Kevin.

3. Se establece provisionalmente a favor de Fernando Álvarez Molina un régimen de visitas por el que podrá tener en su compañía a sus hijos menores de edad, Cristian y Kevin.

Este régimen de visitas se determinará de común acuerdo entre ambos progenitores, teniendo siempre presente el superior interés de sus hijos. A falta de acuerdo, este régimen de visitas consistirá en:

a) El tercer fin de semana de cada mes, desde las 10:00 horas del sábado y hasta las 20:00 horas del domingo, con pernocta.

b) Una semana en el mes de julio y una semana en el mes de agosto; en caso de desacuerdo sobre el concreto periodo de disfrute, elegirá la madre los años impares y el padre los años pares.

c) La entrega y recogida de los menores se realizará en su domicilio.

4. En concepto de pensión de alimentos para contribuir al cuidado ordinario de los tres hijos del matrimonio, Marcos, Cristian y Kevin, Fernando Álvarez Molina deberá abonar provisionalmente la cantidad total de trescientos setenta y cinco euros mensuales (375 euros/mes). Esta cantidad se abonará en la cuenta que al efecto designe Rosa María Casillas Alcántara, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas y será actualizable según la variación anual que experimente el IPC o índice que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por ambos progenitores, siempre que hayan sido realizados de común acuerdo o, en su defecto, acordados por la autoridad judicial. En todo caso tendrán la consideración de gastos extraordinarios, a sufragar conjuntamente, los necesarios para la salud de los hijos, no previstos en la cobertura de la Seguridad Social o en otro seguro de asistencia sanitaria.

5. Se atribuye provisionalmente a Rosa María Casillas Alcántara el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Magallanes, número 18, 2.º-H, de la localidad de Torrijos.

6. La contribución de los cónyuges al levantamiento de las cargas matrimoniales se realizará provisionalmente por mitad por uno y otro.

Las anteriores medidas provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca definitivamente la sentencia a dictar en el procedimiento de divorcio contencioso o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo (artículo 773.5 de la LECiv).

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es firme y que no cabe la interposición de recurso ordinario alguno (artículo 773.2 de la LECiv); realizado lo anterior, procédase al archivo de las presentes actuaciones.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a través de éste, para que sirva de notificación en legal forma, a Fernando Álvarez Molina.

En Torrijos a 14 de julio de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Díaz Fernández.

N.º I.-3825